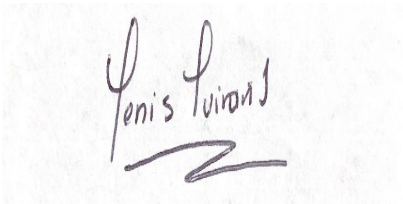
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7569707	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	27 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	27 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45472407
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 27 de Agosto al 26 de Septiembre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25082845472407147522	2025-08-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD DE VICTIMAS PARA LA REVISION DE DECLARACION POR EXTEMPORANEIDAD
2	25082845472407147542	2025-08-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
3	25082845472407147594	2025-08-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
4	25090145472407147901	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE LE ENTREGA EN FISICO FALLO DE TUTELA
5	25090145472407147921	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
6	25090145472407147948	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
7	25090145472407147977	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
8	25090145472407147978	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE INFORMA QUE SI NO LE HAN CONTESTADO POR PARTE DE UNIDAD DE VICTIMAS EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A PRESENTAR TUTELA
9	25090145472407147992	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
10	25090145472407148044	2025-09-01	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
11	25090445472407148677	2025-09-04	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DIRIGIDO A LA UNIDAD
12	25090845472407149017	2025-09-08	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
13	25090845472407149036	2025-09-08	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE INFORMA SOBRE EL ESTADO DEL INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO

14	25090845472407149065	2025-09-08	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
15	25090845472407149120	2025-09-08	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE CORRIGE OFICIO DIRIGIDO A SALUD TOTAL
16	25090845472407149129	2025-09-08	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
17	25090845472407149139	2025-09-08	ASESORIA JURIDICA	OTROS MOTIVOS	SE LE ASESORA RESPÉCTO A LO DE LA ESTADIA DE TIO EN UN HOGAR DE PASO. SE PONE EN CONTACTO CON EL DR DAVID VELEZ
18	25091145472407149946	2025-09-11	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
19	25091145472407149989	2025-09-11	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
20	25091545472407150162	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
21	25091545472407150204	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
22	25091545472407150215	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SOLICTA AL ABOGADO QUE LA ATENDIO, SE LE MANIFIESTA EL DIA DE ATENCION DEL COMPAÑERO
23	25091545472407150228	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA POR LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS, PERO NO TRAJO DOCUMENTACION COMPLETA, QUEDA EN REGRERSAR
24	25091545472407150270	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
25	25091545472407150301	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
26	25091545472407150321	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE INSUMOS	USUARIA SOLICITA SE LE COLABORE CON ASIGNACION DE CAMA A SU SRT PADRE, SE PASA A DONDE EL SR FREDY JULIO
27	25091545472407150373	2025-09-15	ASESORIA JURIDICA	NEGACION DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
28	25091845472407150845	2025-09-18	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
29	25092245472407151277	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TRUTELA
30	25092245472407151290	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO SOLICITA ASESORIA RESPECTO A LA NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS., PERO NO TRAJO LA DOCUMENTACION REQUERIDA, QUEDAMOS ATENTO
31	25092245472407151307	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
32	25092245472407151312	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	USUARIO SOLICITA SE LE ELABORE TUTELA, PERO NO TRAJO HISTORIA CLINICA. QUEDAMOS A LA ESPERA
33	25092245472407151381	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA TUTELA
34	25092245472407151418	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE ELABORA DESACATO
35	25092245472407151420	2025-09-22	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SOLICITA INFORMACION DEL ESTADO DE SU PROCESO



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

Cartagena de Indias, 24 de Septiembre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45472407, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7569707 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

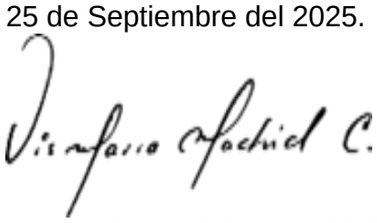
Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 27 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ CC/NIT: 45472407
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	27 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	191
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7569707	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 27 de Agosto al 26 de Septiembre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Septiembre del 2025.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 24 de Septiembre de 2025	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45472407

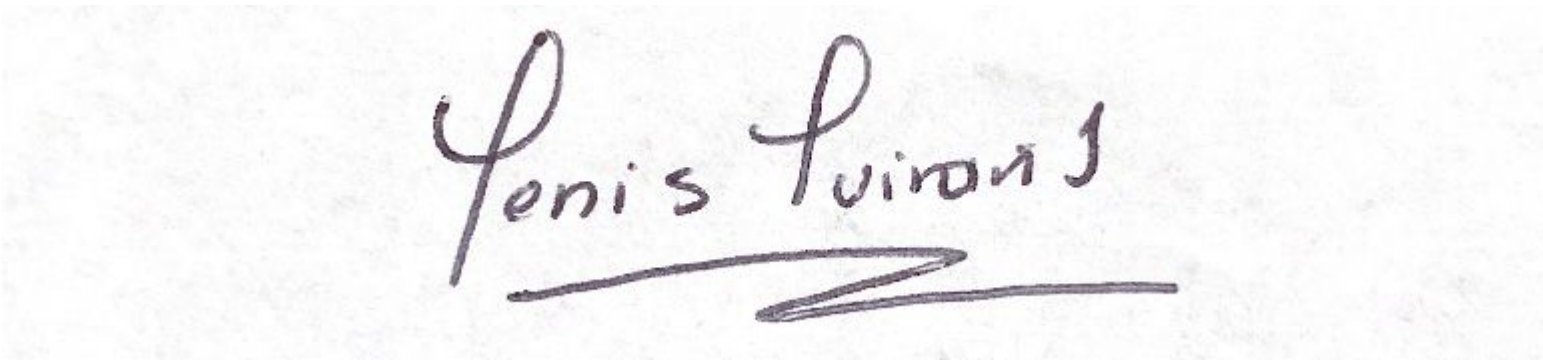
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 27 de Agosto al 26 de Septiembre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488443228652	Títular de la Cuenta:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	45472407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	RONDA REAL	TELÉFONO:	6613783
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7982320911**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	agosto AÑO 2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	agosto AÑO 2025
DÍAS DE MORA:		16			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/09/18	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1787107356

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.300	$ 0	$ 227.800	$ 2.300	$ 230.100
SUBTOTALES:										**$ 227.800**	**$ 2.300**	**$ 230.100**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 1.800	$ 0	$ 178.000	$ 1.800	$ 0	$ 179.800
SUBTOTALES:													**$ 178.000**	**$ 1.800**	**$ 0**	**$ 179.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.500	$ 7.500	$ 100	$ 0	$ 7.600
SUBTOTALES:									**$ 7.500**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 7.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES								
																												PENSIÓN									SALUD						ARP																	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE					
1	CC 45472407	TUIRAN JIMENEZ YENIS CECILIA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.423.500				NO																		230201-PROTECCION	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.423.500	45472407	$ 7.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0					

TOTAL PAGADO: $ 417.500

Fecha: Cartagena, agosto 28 de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
E.S.D

Asunto: Solicitud de información sobre proceso en revisión por declaración extemporánea

Respetados señores:

Yo **VILMAIDA ESPINOSA MARIMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.139.966** residente en el barrio el pozón calle principal manzana 55 lote 8, me permito respetuosamente dirigirme a ustedes con el fin de solicitar información sobre el estado actual del proceso de revisión de mi **declaración extemporánea** realizada ante el Ministerio Público en fecha **08-05-2018**, en el municipio de San Onofre (Sucre) en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta que han transcurrido varios años desde la presentación de dicha declaración, y siendo conocedora de que el proceso ha sido admitido para revisión por extemporaneidad, agradezco se me informe:

1. El estado actual del proceso de revisión.
2. Si se requiere información o documentación adicional de mi parte.
3. Tiempos estimados de respuesta o decisión sobre la inclusión o no en el Registro Único de Víctimas.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional para avanzar con el proceso.

Cordialmente,

VILMAIDA ESPINOSA MARIMON

C.C. No. 52.139.966 de Cartagena
3234283205
Correo: ner2926@hotmail.com

Cartagena, 25 de agosto de 2025

Señores:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
E.S.D

Asunto: SOLICITUD DE PAGO DEL 6% RESTANTE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR HECHOS VICTIMIZANTES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Cordial saluda

Yo, **CLAUDINA MUÑOZ AVILA** identificada con cédula de ciudadanía número **42.493.852 de Valledupar** víctima reconocida en el marco de la Ley 1448 de 2011 por los hechos victimizantes de **desplazamiento forzado y delitos contra la integridad sexual**, me permito respetuosamente solicitar ante su despacho el pago del **6% restante** correspondiente a la indemnización administrativa que fue reconocida a mi favor.

Según consta en los registros de la Unidad para las Víctimas, ya he recibido el **94%** del valor correspondiente; sin embargo, a la fecha, no he recibido el pago del porcentaje restante, pese a haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos.

Por tal motivo, solicito se verifique el estado actual de mi proceso indemnizatorio y se me informe sobre las razones del no desembolso del valor pendiente. Así mismo, solicito que se adelante lo pertinente para la cancelación del saldo correspondiente. Toda vez que me encuentro priorizada, ya que en la actualidad tengo 77 años de edad

Agradezco la atención prestada y quedo atenta(o) a cualquier información adicional que se requiera para avanzar en el trámite correspondiente.

Atentamente,

CLAUDINA MUÑOZ AVILA

C.C.No.42.493.852 de Valledupar
Celular: 3122862331.
Correo: walterpuello70@gmail.com

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1755 DE 2015, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONA CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**
SOLICITUD:	**SOLICITUD DE NUEVA VALORACIÓN CONFORME A LA LEY 2421 DE 2024 SOBRE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) - ARNOL RAFAEL PEÑA ATENCIO**

Cordial saludo,

REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.110.143** de Carmen de Bolívar, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en sus artículos 5, 6, 15, 16, 17, 31 y 32, el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad aplicable, me permito presentar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. El día **14 de agosto de 2023**, rendí declaración ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, con el fin de ser valorado para una posible inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), por hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

2. Mediante **Resolución No. 2023-97479 de 13 de octubre de 2023**, la **UARIV** resolvió **no incluirme en el RUV**, **por considerar que mi declaración fue extemporánea**, según lo señalado en la parte motiva de dicha resolución.

3. No obstante, la situación jurídica cambió con la expedición de la **Ley 2421 de 2024**, la cual amplió el término fijado por la **Ley 2343 de 2023**, habilitando hasta el 22 de agosto de 2026 para rendir declaraciones por hechos victimizantes ocurridos desde 1985 en adelante.

4. En consecuencia, al momento de rendir mi declaración en **2023**, me encontraba dentro del nuevo término legalmente habilitado, por lo que la causa de extemporaneidad que sustentó mí no inclusión ha sido superada jurídicamente.

II. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

PRIMERA: Que se disponga **la revisión y nueva valoración de mi declaración rendida el 14 de agosto de 2023**, conforme a lo establecido en la **Ley 2421 de 2024**, y que se evalúe nuevamente mi inclusión en el Registro Único de Víctimas.

SEGUNDA: Que se **indique el procedimiento o trámite** a seguir para que esta solicitud de revisión pueda ser formalmente admitida y valorada por la entidad.

TERCERA: Que se me notifique la respuesta a esta petición, con indicación clara de los fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión adoptada.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, al siguientes Correos electrónico: cg932889@gmail.com y al número de celular: 30442070372

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta conforme a los principios de eficiencia, celeridad y buena fe que rigen la actuación administrativa.

Atentamente,

REGINALDO ANTONIO SALGADO TOVAR

C.C. N.º 9.110.143 del Carmen de Bolívar

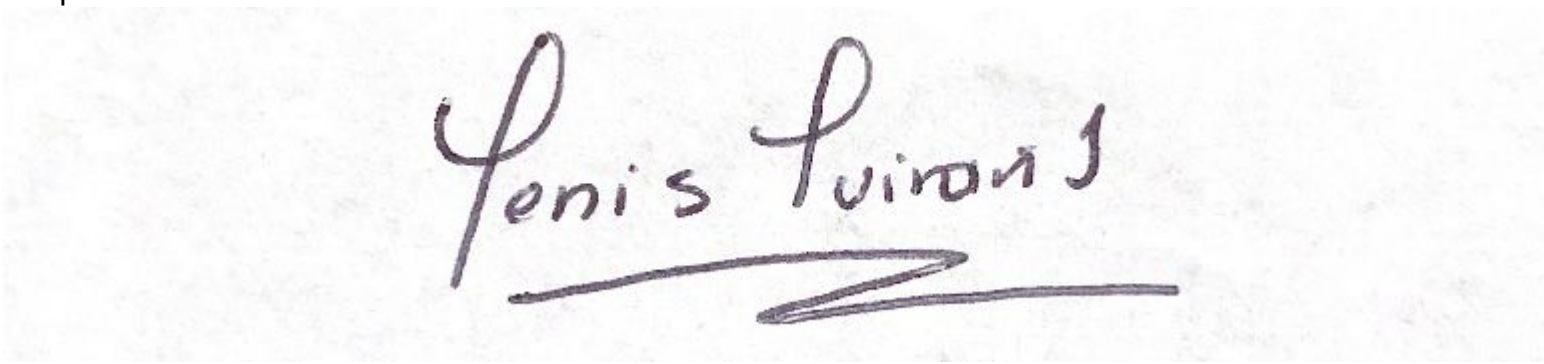
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25090145472407147901
Fecha	2025-09-01
Cedula Persona Atendida:	73091458
Nombre Persona Atendida:	AROLDO BUELVAS CASTRO
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ENTREGA EN FISICO FALLO DE TUTELA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: DILIA DEL CARMEN HERRERA TORRES
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

DILIA DEL CARMEN HERRERA TORRES identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.488.366** de Cartagena(Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente con 57 años de edad y con diagnóstico de **FIBROMIALGIA, OBESIDAD, HIPERTENSION ARTERIAL, INSUFICIENCIA VENOSA, TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION, CERVICALGIA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, afiliada a la NUEVA EPS, REGIMEN CONTRIBUTIVO,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **BETAHISTINA 8MGX1 ,FLUTICASONA,FUROATO+UMECLIDINO+VILANTEROL 100/62/2.5/205 MCG EQ.92755722MGC DOSIS ADM(POLVO PARA INHALAR 30 DOSIS), ALGINATO DE SODIO+BICARBONATO DE SODIO+CARBONATO DE CALCIO 5/2.13/3.25G/100ML (SUSPENSION ORAL SACHET 10ML),-SACHET 10 ML,PANCREATINA+LEVOSULPIRIDE+SIMETICONA 150/25/80MGX2, DEXLANSOPRAZOL 60MGX1,HIDROCLORIATIZIDA12.5.5MGX1,METROPOROL TARTRATO 50MGX1,ACIDO FENOFIBRICO+ROSUVASTATINA 135+20MGX1,**

TERCERO: De los anteriores medicamentos la **IPS CAFAM**, no me entrego el **ALGINATO DE SODIO+BICARBONATO DE SODIO+CARBONATO DE CALCIO 5/2.13/3.25G/100ML (SUSPENSION ORAL SACHET 10ML) -SACHET 10 ML,**

CUARTO: Igualmente la IPS CAFAM no me ha entregado los siguientes medicamentos; **SULFATO DE ZINC 20MG TABLETA, DULOXETINA 60MG CAPSULA**, **DIOSMINA/HESPERIDINA 900/100MG, MENTOL/METILSALICILATO DE METILO+MENTOL**

QUINTO: Todos los meses me dicen lo mismo, cuando voy a buscar mis medicamentos dejados de entregar, solo me manifiestan que no los hay que regrese,

SEXTO: Señor juez, no se dan cuenta que soy un adulto mayor, y aun mas el estado precario en que se encuentra mi salud.

SEPTIMO: No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente de los medicamentos **ALGINATO DE SODIO+BICARBONATO DE SODIO+CARBONATO DE CALCIO 5/2.13/3.25G/100ML (SUSPENSION ORAL SACHET 10ML) -SACHET 10 ML, SULFATO DE ZINC 20MG TABLETA, DULOXETINA 60MG CAPSULA, DIOSMINA/HESPERIDINA 900/100MG, MENTOL/METILSALICILATO DE METILO+MENTOL**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte stenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia de los pendiente

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio Campestre manzana 28 lote24 tercera etapa.

Cel. 3004781379

Correo: delcarmendili@gmail.com

NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

DILIA DEL CARMEN HERRERA TORRES
45.488.366 de Cartagena(Bolívar)

Cartagena 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: AMERICA TORRES CARRASCAL
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

AMERICA TORRES CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.437.816** de Cartagena(Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente con 67 años de edad y con diagnóstico de **TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE LA MAMA, afiliada a la NUEVA EPS, REGIMEN CONTRIBUTIVO,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **ABEMACICLIB 100MG (tableta), y LETROZOL 2.5MG(tableta)**

TERCERO: De los anteriores medicamentos la **IPS CAFAM**, no me ha entregado el **LETROZOL 25MG TABLETA**

CUARTO: Todos los meses me dicen lo mismo, cuando voy a buscar mis medicamentos dejados de entregar, solo me manifiestan que no los hay que regrese

QUINTO: Señor juez, no se dan cuenta que soy un adulto mayor, y aun mas el estado precario en que se encuentra mi salud., es un Cáncer que no admite espera

SEXTO: No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

SEPTIMO: Sr Juez se debe tener en cuenta que lo mio, no es una enfermedad fácil de curar, y mucho menos si no me entregan el medicamento a tiempo.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente de los medicamentos **LETROZOL 25MG TABLETA**, **TODA VEZ QUE ES MUY INDISPENSABLE Y NECESARIO PARA MEJOR MI SALUD, CON RESPECTO AL CANCER QUE POSEO**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte stenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio Loma Fresca, sector el paraíso cra 73-23

Cel. 3135508083

Correo: gennismato2002@hotmail.com

NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

AMERICA TORRES CARRASCAL
45.437.818 de Cartagena(Bolívar)

Cartagena, 1 de septiembre de 2025

Señores:
Mutual SER EPS
Sede Cartagena
Atención al Usuario
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES PARA PACIENTE HOSPITALIZADO

Respetados Señores:

Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente el suministro de pañales desechables para el paciente **FRANCISCO JAVIER CARO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.104.665 de Cartagena (Bolívar),** afiliado a Mutual SER EPS bajo el régimen **subsidiado** y actualmente hospitalizado en **LA CLÍNICA DE BLAS DE LEZO** por diagnóstico de **SINDROME DE COMPRESION MEDULAR OSEA SEC A:PROCESO LINFOPROLIFERATIVO CERVICAL CON CRECIMIENTO GANGLIONAR EN MASA PERIDURAL CERVICAL, PARAVERTEBRALES Y COMPROMISO DE RAICES NERVIOSAS EN NIVELES.**

Debido a su condición médica actual y a las limitaciones funcionales derivadas del tratamiento y la hospitalización prolongada, el paciente requiere el uso continuo de pañales desechables como parte de los insumos básicos para su cuidado y bienestar.
Agradezco de antemano su atención a esta solicitud, la cual se realiza con el fin de garantizar una atención digna y adecuada para el paciente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de salud y atención integral.
Quedamos atentos a una pronta respuesta favorable.

Anexo Historia Clínica.

Recibo notificación en el barrio Villa Barraza, manzana 3 lote 28
Celular:3117494962,
Correo: jhoncaro2924@gmail.com

Cordialmente,

NELCY YANCES RIVERA.
C.C.No.45.754.088 de Cartagena.
CUÑADA DEL PECIENTE **FRANCISCO JAVIER CARO LOPEZ**

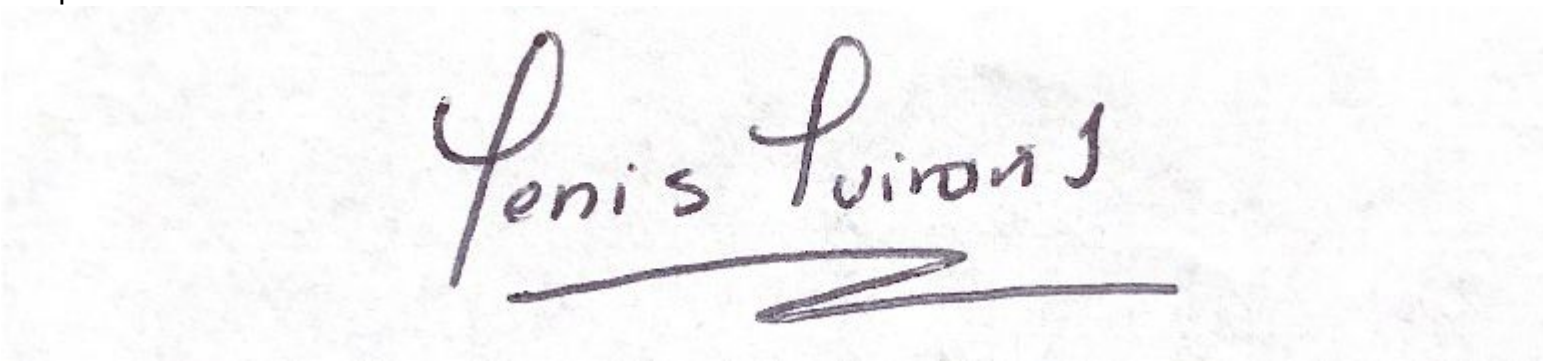
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25090145472407147978
Fecha	2025-09-01
Cedula Persona Atendida:	45445331
Nombre Persona Atendida:	TERESA DE JESUS MEZA AGAMEZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INFORMA QUE SI NO LE HAN CONTESTADO POR PARTE DE UNIDAD DE VICTIMAS EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A PRESENTAR TUTELA

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: VANESSA GARI MENESES
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

VANESSA GARI MENESES identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.047.470.191** de Cartagena(Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **NUEVA EPS** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente con 31 años de edad y con diagnóstico de **SINDROME DE TURNE, AFILIADA A MUTUAL SER EN REGIMEN SUBSIDIADO,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA, CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600MG/200 TABLETA ESTRADIOL 1.53MG SOLUCION TOPICO**

TERCERO: Me han venido entregando parcialmente estos medicamentos relacionados en el inciso anterior.

CUARTO: Igualmente la IPS CAFAM no me ha entregado los siguientes medicamentos; **LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA, CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600MG/200 TABLETA ESTRADIOL 1.53MG SOLUCION TOPICO.**

QUINTO: Todos los meses me dicen lo mismo, cuando voy a buscar mis medicamentos dejados de entregar, solo me manifiestan que no los hay que regrese,

SEXTO: No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente de los medicamentos **LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA, CALCIO CARBONATO+ VITAMINA D3 600MG/200 TABLETA ESTRADIOL 1.53MG SOLUCION TOPICO**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del

resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte stenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia de los pendiente

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio Torices cra 16, No. 40-44
Cel. 3004701804
Correo: vanessagarimeneses01@gmail.com
NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

VANESSA GARI MENESES
1.047.470.191 de Cartagena(Bolívar)

Cartagena 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: LOURDES GONZALEZ PUPO
ENTIDAD TUTELADA: COOSALUD

LOURDES GONZALEZ PUPO identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.431.961** de Cartagena(Bolívar), actuando en nombre de mi señora madre **CRUZ MARIA PUPO DE LA ROSA,** quien se identifica con cedula de ciudadania **No. 33.15.066** de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **COOSALUD** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi señora madre **CRUZ MARIA PUPO DE LA ROSA,** es paciente de edad 79 años y con diagnóstico de **DEMENCIA SENIL AFILIADA A COOSALUD EN REGIMEN SUBSIDIADO,** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior su médico tratante le prescribió **MEMANTINA 20MG TABLETA.**

TERCERO: GHG HEALT GROUP S.A.S han venido entregando parcialmente estos medicamentos relacionados en el inciso anterior.

CUARTO: Igualmente **GHG HEALT GROUP S.A.S** no me ha entregado El medicamento **MEMANTINA 20MG TABLETA** hace tres meses, tal cual como lo demuestro con los pendientes anexos

QUINTO: Todos los meses me dicen lo mismo, cuando voy a buscar los medicamentos dejados de entregar, solo me manifiestan que no los hay que regrese,

QUINTO: No me es posible comprar dichos medicamentos para mi señora madre por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar su salud.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente de los medicamentos **MEMANTINA 20MG TABLETA.**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte stenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de mi sra madre
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia de los pendientes

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio España, callé Madrid No 44C-29
Cel. 3233906884
Correo: lourdesgonzalezpupo@gmail.com
COOSALUD: Cartagena

Atentamente,

LOURDES GONZALEZ PUPO
45.431.961 de Cartagena (Bolívar)

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Ciudad

REFERENCIA:	**DERECHO DE PETICIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1755 DE 2015, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONA CON ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**
SOLICITUD:	**SOLICITUD DE NUEVA VALORACIÓN CONFORME A LA LEY 2421 DE 2024 SOBRE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV) - ARNOL RAFAEL PEÑA ATENCIO**

Cordial saludo,

JOSE ISABEL VELASQUEZ SALAS varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **3882441** de Mahates (Bolívar), en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en sus artículos 5, 6, 15, 16, 17, 31 y 32, el Decreto 2150 de 1995 y demás normatividad aplicable, me permito presentar la siguiente solicitud:

I. HECHOS

1. El día **02 de agosto de 2022**, rendí declaración ante el Ministerio Publico de la ciudad de Cartagena, con el fin de ser valorado para una posible inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), por hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

2. Mediante **Resolución No. 2022-81060 de 06 de octubre**, la **UARIV** resolvió **no incluirme en el RUV**, **por considerar que mi declaración fue extemporánea**, según lo señalado en la parte motiva de dicha resolución.

3. No obstante, la situación jurídica cambió con la expedición de la **Ley 2421 de 2024**, la cual amplió el término fijado por la **Ley 2343 de 2023**, habilitando hasta el 22 de agosto de 2026 para rendir declaraciones por hechos victimizantes ocurridos desde 1985 en adelante.

4. En consecuencia, al momento de rendir mi declaración en **2022**, me encontraba dentro del nuevo término legalmente habilitado, por lo que la causa de extemporaneidad que sustentó mí no inclusión ha sido superada jurídicamente.

II. PETICIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

PRIMERA: Que se disponga **la revisión y nueva valoración de mi declaración rendida el 24 de agosto de 2016**, conforme a lo establecido en la **Ley 2421 de 2024**, y que se evalúe nuevamente mi inclusión en el Registro Único de Víctimas.

SEGUNDA: Que se **indique el procedimiento o trámite** a seguir para que esta solicitud de revisión pueda ser formalmente admitida y valorada por la entidad.

TERCERA: Que se me notifique la respuesta a esta petición, con indicación clara de los fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión adoptada.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones, al siguientes Correos electrónico: romeromedinaledys52@gmail.com
al número de celular: 3135199863

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta conforme a los principios de eficiencia, celeridad y buena fe que rigen la actuación administrativa.

Atentamente,

JOSE ISABEL VELASQUEZ SALAS
1.051.816.199 3882441 de Mahates (Bolívar)

Cartagena, 8 de septiembre2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -**REPARTO**.
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: AQUILES GONZALEZ COLEY
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS5

AQUILES AUGUSTO GONZALEZ COLEY, identificado con cedula de ciudadanía No 9.064.917 de Cartagena (Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de instaurar Acción de tutela contra la entidad **NUEVA EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, VIDA** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: PRIMERO: Me encuentro afiliado a la promotora de salud encuentro en régimen contributivo, a NUEVA EPS**,** por lo que le corresponde a esta entidad brindarme los servicios Médicos en Salud.

SEGUNDO: Soy un paciente de 79 años, diagnosticado con **HIPERTENSION ARTERIAL, CON ANTECEDENTES DE UN ACV ISQUEMICO**, a consecuencia de los diagnósticos anteriores mi médico me ordeno lo siguientes medicamentos. **ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TABLETA, ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA, NIFEDIPINO 30 MG TABLETAS, TIAMINA 300MG TABLETA, ATORVASTATINA 40 MG TABLETA, CLOPIDOGREL 75 MIG TRABLETAS, ACETAMINOFEN 400 MG.**

TERCERO: No me han entregado los siguientes medicamentos**: NIFEDIPINA 30MG CAPSULA,2 ACICLOVIR 5% (P/P) CRE TOPICA, ACETAMINOFEN+ CAFEINA Y EL CLOPIDOGREL 75 MIG TRABLETAS.**

TERCERO: Cada vez que me acerco a buscar mis medicamentos siempre me dicen que no los hay, que vuela.

CUARTO; Me han entregado una serie de pendientes de los medicamentos dejados de entregar,

QUINTO: Señor Juez, los medicamentos ordenados por mi médico tratante son de vital importancia para la regulación de mis enfermedades y la **NUEVA EPS** no me los está entregando.

SEXTO: Señor juez, manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo del medicamento, por lo que le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD E INTEGRIDAD FISICA.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez, que se **ORDENE** a la entidad accionada **NUEVA EPS,** que de manera inmediata haga entrega de los medicamentos **NIFEDIPINA 30MG CAPSULA,2 ACICLOVIR 5% (P/P) CRE TOPICA, ACETAMINOFEN+ CAFEINA Y EL CLOPIDOGREL 75 MIG TRABLETAS,**tal como lo ordena mi médico tratante y cada vez que lo ordene, de una manera oportuna sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.

DERECHO A LA SALUD

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es

susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia Cedula de Ciudadania
- Copia de historia clínica.
- Copia de la formula médica.
- Copia de los pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Barrio Crespo, calle 64 No. 239
Teléfono: 3013706120
correo electrónico: aquilesgocol29@hotmail.com

LA ACCIONADA: NUEVA EPS: Cartagena de Indias

Cordialmente.

AQUILES AUGUSTO GONZALEZ COLEY
CC: No. 9.064.817 de Cartagena (Bolívar)

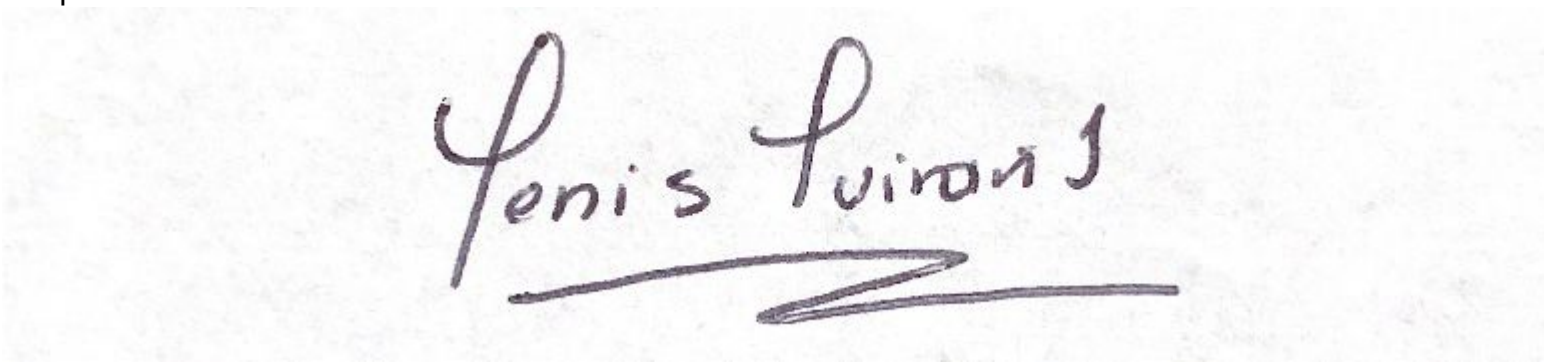
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25090845472407149036
Fecha	2025-09-08
Cedula Persona Atendida:	30771527
Nombre Persona Atendida:	NURIS ELLES AHUMADA
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE INFORMA SOBRE EL ESTADO DEL INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena, 8 de septiembre2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -**REPARTO**.
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS5

HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 73.096.338 de Cartagena (Bolívar) de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de instaurar Acción de tutela contra la entidad **NUEVA EPS**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, VIDA** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: PRIMERO: Me encuentro afiliado a la promotora de salud encuentro en régimen contributivo, a **NUEVA EPS,** por lo que le corresponde a esta entidad brindarme los servicios Médicos en Salud.

SEGUNDO: Soy un paciente de 64 años, diagnosticado con **CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA.**

TERCERO: A consecuencia de los diagnósticos anteriores mi médico me ordeno lo siguientes medicamentos: **DAPAGLIFLOZINA 10MG TABLETA, EZETIMIBA+ROSUVASTATINA 10/40 MG TABLETA, METROPOROL SUCCINATO 50MG TABLETA, CLOPIDOGREL 75 MG TABLETA, ACIDO ACETIL SALICÍLICO 100MG TABLETA**

CUARTO: No me han entregado los siguientes medicamentos**: METROPÓROL SUCCINATO 50MG, DAPAGLIFLOZINA DE 10MG TABLETA EZETIMIBA/ROSUVASTATINA, CORRESPONDEINTES A LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2025.**

QUINTO: Cada vez que me acerco a buscar mis medicamentos siempre me dicen que no los hay, que vuela.

SEXTO; Me han entregado una serie de pendientes de los medicamentos dejados de entregar,

SEPTIMO: Señor Juez, los medicamentos ordenados por mi médico tratante son de vital importancia para la regulación de mis enfermedades y la **NUEVA EPS** no me los está entregando.

OCTAVO: Señor juez, manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo del medicamento, por lo que le solicito las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD E INTEGRIDAD FISICA.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez, que se **ORDENE** a la entidad accionada **NUEVA EPS,** que de manera inmediata haga entrega de los medicamentos **METROPÓROL SUCCINATO 50MG, DAPAGLIFLOZINA DE 10MG TABLETA EZETIMIBA/ROSUVASTATINA, CORRESPONDEINTES A LOS MESES DE MAYO,JUNIO Y JULIO DE 2025,** tal como lo ordena mi médico tratante y cada vez que lo ordene, de una manera oportuna sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.

DERECHO A LA SALUD

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos

fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia Cedula de Ciudadania
- Copia de historia clínica.
- Copia de las formulas médica.
- Copia de los pendientes

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Barrio Manga, calle 25 No. 21-88 apto 2-5
Teléfono: 3126552196
correo electrónico: hhernandez@cardique.gov.co
LA ACCIONADA: NUEVA EPS: Cartagena de Indias

Cordialmente.

HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
73.096.338 de Cartagena (Bolívar)

Cartagena de indias, D. T y C, 09 de septiembre de 2025.

Señores:
SALUD TOTAL EPS

E. S. D

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Yo, **FABIO HERRERA ACUÑA**, Actuando en mi Propio Nombre, de la manera más respetuosa y posible ya que es Común en mi hacerlo, me dirijo ante usted, Señor(a), Gerente y/o quien haga sus veces al momento de la presentación del presente Escrito, **DERECHO DE PETICION**, Amparado en el Art 23 de Nuestra Constitución Política Colombiana, y el Art. 5 y SS del C.C.A, para manifestarles lo siguiente:

HECHOS

1. Yo, **FABIO HERRERA ACUÑA**, , Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 3.785.565 de Cartagena, (Bolívar), de 86 años de edad, soy afiliado a la prestadora de salud, SALUD TOTAL EPS, y es esta entidad la encargada de Brindarle los servicios médicos de manera integral e ininterrumpida a sus pacientes, como lo son: ***MEDICAMENTOS E INSUMOS - PROCEDIMEINTOS MEDICOS – CIRUGIAS – VIATICOS – TRANSPORTES INTERNOS – TRANSPORTES FUERA DE LA CUIDAD – ALOJAMIENTO – CITAS MEDICAS – VALORACIONES CON ESPECIALISTAS – MEDICINAS DOMICILIARIAS EN CASA – VALORACIONES DOMICILIARIAS EN CASA, MEDICAMENTOS E INSUMOS – ENFERMERA EN CASA – AUXILIARES DE ENFERMERIA – CAMA HOSPITALARIA – COLCHON ANTI ESCARAS - PAÑALES – PAÑITOS HUMEDOS – ENTRE OTRAS***.

2. Yo, **FABIO HERRERA ACUÑA** , Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 3.785.565 de Cartagena, (Bolívar), de 86 años, quien padece de ***(*** **PRESION ARTERIAL** ***)***, quien he tenido valoraciones con SU médico tratante, quien me Ordeno : VERAPAMILO TABLETA 120 MG -LABORATORIO LA SANTE S.A. Y LA EPS NO ME ENTREGA DICHO MEDICAMENTO.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Solicito muy respetuosamente a su señor Gerente Y/o quien haga sus veces siendo usted, la cabeza visible de la prestadora de salud **SALUD TOTAL EPS, se sirva en Ordenar, ENTREGAR y SUMINISTRAR**, de manera inmediata medicamentos VERAPAMILO TABLETA 120 MG -LABORATORIO LA SANTE S.A A FAVOR DEL SEÑOR **FABIO HERRERA ACUÑA**, , Identificado con la Cedula de Ciudadanía # 3.785.565 de Cartagena , **sin trabas administrativas**.

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El Derecho Fundamental de Petición tiene origen constitucional, específicamente en el artículo 23 que lo define como aquel que tiene toda persona "a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Actualmente, la **Ley 1755 de 2015** y el **Decreto 1166 de 2016** contienen la reglamentación de este derecho fundamental, disponiendo todo lo relacionado con su objeto, modalidades, términos para resolver, su presentación, el contenido de las peticiones, el desistimiento tácito o expreso, las peticiones oscuras, irrespetuosas o reiterativas, la competencia para resolverlas, el procedimiento cuando se trata de información reservada, y el tratamiento frente a las peticiones verbales, entre otras.

NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

a. Pronta resolución: consiste en responder la petición es en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos legales. Por regla general 15 días hábiles, según la tipología de petición.

b. Respuesta de fondo: es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1) **Claridad:** la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.

2) **Precisión:** la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.

3) **Congruencia:** la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.

4) **Consecuencia:** las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente.

c. Notificación de la decisión: es la necesidad de poner en conocimiento del peticionario la respuesta o decisión, ya que implica la posibilidad de controvertir la respuesta.

Ahora bien, los elementos estructurales del derecho fundamental de petición, de acuerdo con la Sentencia C-007/2017, son:
El derecho a presentar peticiones ante las autoridades por **motivos de interés general o particular**;

La posibilidad de que la solicitud sea presentada de **forma escrita o verbal**;

El **respeto en su formulación**;

La **informalidad** en la petición;

La **prontitud** en la resolución;

La **habilitación al Legislador** para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales

De las modalidades de las peticiones de origen ciudadano

Las peticiones pueden ser presentadas directamente por la ciudadanía (persona natural, jurídica, grupo, organización o asociación), como un tercero en representación del titular, como poderdante; además, las peticiones de origen ciudadano pueden

ser remitidas por competencia desde una autoridad nacional o por organizaciones e instituciones privadas, en cuyo caso su modalidad o tipificación y plazos para su resolución.

"LOS ADULTOS MAYORES COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA"

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental delEstado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetosque, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupovulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que losdiferencian de los otros tipos de colectivos [114].

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso deltiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada unobstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas [115]. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto,señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 [116] lo siguiente:

.

***fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y **la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.".*

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: ***Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.*** (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

ANEXO.

- **COPIA DE LA CEDULA DE CUIDADNIA**
- **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA.**

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá Notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Dir. CIUDAD DE BICENTENARIO MANZANA 74.LOTE 83 , Cel. 3228955377- 3243719601
- CORREO: castilloceramiriam781@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una positiva respuesta Ajustada al Termino de la contestación del Derecho de Petición

Atentamente,

FABIO HERRERA ACUÑA
C.C # 3. 785.565 de Cartagena, (Bolívar).

Cartagena 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ONEYDA E. MENESES FIGUEROA.
ENTIDAD TUTELADA: NUEVA EPS

ONEYDA ESTHER MENESES FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No. 23. 147.924 de Simiti Sur de (bolívar) de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra NUEVA EPS su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD,INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente con 63 años de edad y con diagnóstico de DIABETES MELLITUS TIPO 2, E HIPERTENSION, afiliada a NUEVA EPS, EN REGIMEN CONTRIBUTIVO, por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **ACIDO ALFA LIPOICO (TIOCTICO) 600MG TABLETA, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA, AGUJA PARA LAPICERO 32GX 4MN, TYRIMEBUTINA MALEATO+ SIMETICONA 200/120MG TABLETA, AMLODIPINO 5 MG TABLETA, TELMISARTAN 40MG TABLETA, INSULINA DEGLUDEC 100UI7ml PLUMA PRELLENADA* EMPAGLIFOZINA+ METFORMINA 12.5/1000MG TABLETA**

TERCERO: Me han venido entregando parcialmente estos medicamentos relacionados en el inciso anterior.

CUARTO: Igualmente la IPS CAFAM no me ha entregado los siguientes medicamentos; **ACIDO ALFA LIPOICO (TIOCTICO) 600MG TABLETA, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA, AGUJA PARA LAPICERO 32GX 4MN, TYRIMEBUTINA MALEATO+ SIMETICONA 200/120MG TABLETA, AMLODIPINO 5 MG TABLETA, TELMISARTAN 40MG TABLETA, INSULINA DEGLUDEC 100UI7ml PLUMA PRELLENADA* EMPAGLIFOZINA+ METFORMINA 12.5/1000MG TABLETA.**

QUINTO: Todos los meses me dicen lo mismo, cuando voy a buscar mis medicamentos dejados de entregar, solo me manifiestan que no los hay que regrese,

SEXTO: No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente de los medicamentos **ACIDO ALFA LIPOICO (TIOCTICO) 600MG TABLETA, TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRIA, AGUJA PARA LAPICERO 32GX 4MN, TYRIMEBUTINA MALEATO+ SIMETICONA 200/120MG TABLETA, AMLODIPINO 5 MG TABLETA, TELMISARTAN 40MG TABLETA, INSULINA DEGLUDEC 100UI7ML PLUMA PRELLENADA* EMPAGLIFOZINA+ METFORMINA 12.5/1000MG TABLETA.**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).
La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del

resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte stenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)”

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia de los pendientes

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio Torices cra 16, No. 40-44 Cel. 3004701804
Correo: vanessagarimeneses01@gmail.com
NUEVA EPS: Cartagena

Atentamente,

ONEYDA ESTHER MENESES FIGUEROA
23.147.924 de Simita Sur de Bolívar

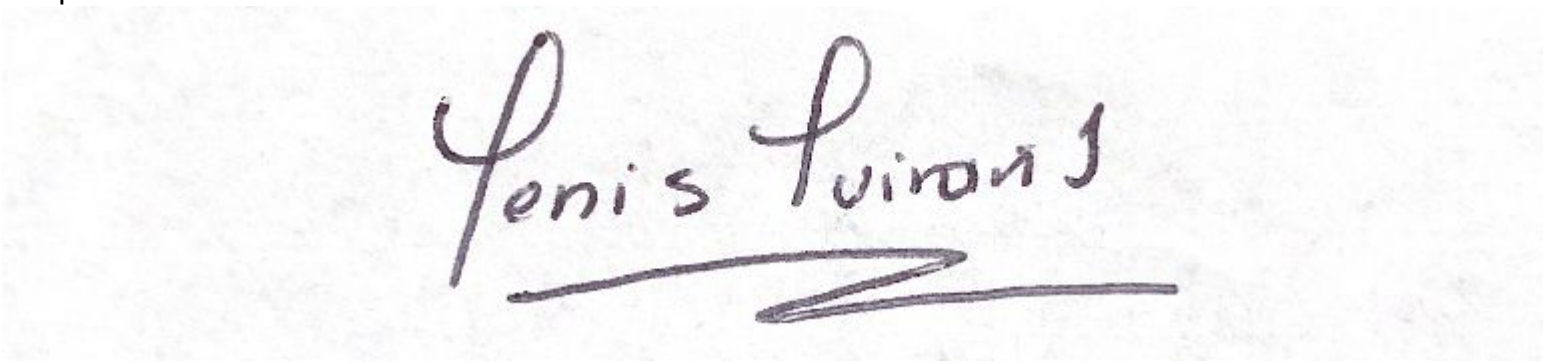
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	25090845472407149139
Fecha	2025-09-08
Cedula Persona Atendida:	45762506
Nombre Persona Atendida:	GLORIA GREY GASTELBONDO GARCIA
Asunto:	OTROS MOTIVOS
Motivo:	QUEJA CONTRA MUTUAL SER
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE ASESORA RESPÉCTO A LO DE LA ESTADIA DE TIO EN UN HOGAR DE PASO. SE PONE EN CONTACTO CON EL DR DAVID VELEZ

Responsable:



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
C.C 45472407

Cartagena, 11 de septiembre de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -**REPARTO**.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: KELLY JOHANA DE HOYOS PABUENA
ENTIDAD TUTELADA: EPS SURA

KELLY JOHANA DE HOYOS PABUENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.937.429 de Cartagena (Bolívar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **EPS SURA**, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA,
entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada en régimen subsidiado en **EPS SURA** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy mujer de 40 años con diagnóstico de **ENDOMETRIOSIS DEL INTESTINO, METRORRADISPAREUNIA**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, mis médicos tratantes me ordenaron los siguientes procedimientos quirúrgicos: **ESCISION ABLACION DE ENDOMETRIOSIS PROFUNDD POR LAPAROSCOPIA, HISTERORRAFIA POR LAPAROSCOPIA, RESSECCION DE TUMOR RECTAL POR VIA TRANS-ANAL SOD, ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO SOD, VACIAMIENTO LINFATICO ABDOMINAL INGUINAL, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROSCOPIA SOD. SOLICITANDO TAMBIEN LOS INSUMOS SUTURA BARBADA 3.0 No.2 DE 30 CM DE LARGO, PINZA HARMONIC NO. 1**

CUARTO: Cabe resaltar que los procedimientos: **RESSECCION DE TUMOR RECTAL POR VIA TRANS-ANAL SOD, ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO SOD, VACIAMIENTO LINFATICO ABDOMINAL INGUINAL, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROSCOPIA** YA ESTAN AUTORIZADOS POR PARTE DE EPS SURA.

QUINTO. El procedimiento de **ESCISIÓN O ABLACION DE ENDOMETRIOSIS PROFUNDA POR LAPAROSCOPIA Y EL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS SUTURA BARBADA 3.0 No.2 DE 30 CM DE LARGO, PINZA HARMONIC NO. 1**, no se me han autorizado.

SEXTO. Las veces que he ido a **EPS SURA** a tramitar lo de la autorización de los procedimientos que faltan por dicha autorización, me dicen que ellos ya no tienen contrato con la clínica MADRE BERNARDA DE CARTAGENA, razón por la cual quieren remitirme a otra clínica.

SEPTIMO: Sr juez no creo conveniente empezar de nuevo con todo lo que ya está hecho, como, los exámenes clínicos, diagnósticos, la valoración por anestesiología, etc.

OCTAVO: En la actualidad mi salud, se está deteriorando cada día más y más.

NOVENO: Quiero que mis procesos quirúrgicos se realicen en la Clinica Madre Bernarda de la ciudad de Cartagena, toda vez que es allí donde se me ha venido tratando**.**

OCTAVO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo de una cirugía particular, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS SURA PROCEDA A FIJARME FECHA, Y HORA PARA QUE SE ME PRACTIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS ESCISION ABLACION DE ENDOMETRIOSIS PROFUNDD POR LAPAROSCOPIA, HISTERORRAFIA POR LAPAROSCOPIA, RESSECCION DE TUMOR RECTAL POR VIA TRANS-ANAL SOD, ANASTOMOSIS DE INTESTINO GRUESO A INTESTINO GRUESO SOD, VACIAMIENTO LINFATICO ABDOMINAL INGUINAL, LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROSCOPIA SOD, DE MANERA INMEDIATA, COMO TAMBIEN LA AUTORIZACION DE LOS INSUMOS SUTURA BARBADA 3.0 No.2 DE 30 CM DE LARGO, PINZA HARMONIC NO. 1** y que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002). Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de historia clínica.
- Copia de autorización de los procedimientos quirúrgicos

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- CARTAGENA BOLIVAR – Barrio Villa Estrella
- Cel: 3128834448
- Correo: kellydehoyos09@hotmail.com

EPS SURA: Cartagena de indias Atentamente,

KELLY JOHANA DE HOYOS PABUENA
CC. No. 32.935.429 de Cartagena (Bolívar)

Cartagena, 11 de septiembre de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: ER ENRIQUE HERNANDEZ GUTIERREZ
ENTIDAD TUTELADA: HONAC – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

ER ENRIQUE HERNADEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. **9289665** de Cartagena (Bolívar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **EPS HONAC (HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA),** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA,
entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en régimen contributivo en **EPS HONAC (HOSPITAL NAVAL MILITAR DE CARTAGENA)** por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy hombre de 54 años con diagnóstico de **TINNITUS**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, mis médicos tratantes me ordenaron **UN DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO GENERADOR DE ESTÍMULOS REVE 134 CUPS 954804 OIDO IZQUIERDO,**

CUARTO: Cabe resaltar que, asistí a una consulta particular e igualmente me enviaron el mismo dispositivo tal cual como está consagrado en la historia clínica que anexo.

QUINTO. Las veces que he ido a **EPS HONAC (HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA)** a tramitar lo de la autorización del **DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO GENERADOR DE ESTÍMULOS REVE 134 CUPS 954804 OIDO IZQUIERDO,** me responden que no tienen cobertura para prestarme ese servicio

SEXTO: En la actualidad mi salud, se está deteriorando cada día más y más.

SEPTIMO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo de una cirugía particular, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **EPS HONAC (HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA), PROCEDA A AUTORIZARME INMEDITAMENTE EL DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO GENERADOR DE ESTÍMULOS REVE 134 CUPS 954804 OIDO IZQUIERDO,** y se me brinde una ATENCION INTEGRAL y oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002). Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligacion

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de historia clínica.
- Copia de orden del dispositivo.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- TURBACO, BARRIO EL PRADO, CALLE SEGUNDA NO. 12-36
- Cel: 3238075400
- Correo: marelbigu@outlook.es

EPS HONAC (HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA): Cartagena de indias

Atentamente,

ER ENRIQUE HERNADEZ GUTIERREZ
C.C. No.9.289.665 de Cartagena

Cartagena 15 de septiembre de 20225

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA – REPART0
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: GLADYS DEL CARMEN BENEDETTY DE MARRUGO
ENTIDAD TUTELADA: FAMISANAR

GLADYS DEL CARMEN BENEDETTY DE MARRUGO identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.438.766 de Cartagena,** por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra **FAMISANAR** su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a los derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy paciente con 65 años de edad y con diagnóstico de **HIPERCOLESTEROLEMIA LDL MAS 200, afiliada a la FAMISANAR REGIMEN SUBSIDIADO** por la que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: A partir del diagnóstico anterior mi médico tratante me prescribió **EVOLOCUMAB PLUMA 140 GR.**

TERCERO: El medicamento **EVOLOCUMAB PLUMA 140 GR** no me ha sido entregado hace aproximadamente un mes

CUARTO: Señor juez, no se dan cuenta que soy un adulto mayor, y aun mas el estado precario en que se encuentra mi salud.

QUINTO: No me es posible comprar dichos medicamentos, por mi condición económica, como además son indispensables para mejorar mi salud.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada me haga entrega inmediatamente del medicamento **EVOLOCUMAB PLUMA 140 GR.**

DERECHOS VULNERADOS

Articulo 86 ,23 de la Constitución Nacional y decreto 2591 de 1.991.

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:
"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está

consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula
- Copia de la Historia clínica
- Copia de la receta
- Copia Del pendiente

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

El recibo en el Cartagena (Bolívar), Barrio torices calle 45 CRA 14 No. 13-97
Cel. 3116738662
Correo: alanaviloria1980@gmail.com

FAMISANAR : Cartagena

Atentamente,

GLADYS DEL CARMEN BENEDETTY DE MARRUGO
C.C. No. 45.438766 de Cartagena